

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de febrero de dos mil veintitrés (20-02-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARTHA CECILIA BONILLA BLANCHAR Y OTROS** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSSEDIG** y *solidariamente* contra **COMFAGUAJIRA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-02-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARTHA CECILIA BONILLA BLANCHAR Y OTROS** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA - COOSSEDIG** y *solidariamente* contra **COMFAGUAJIRA**
RAD. No. 2021 - 00112- 00.

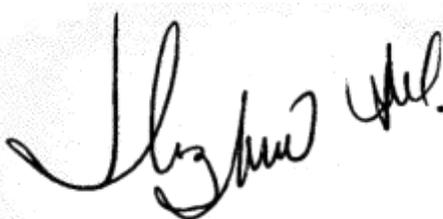
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero, el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento porque se encuentra viajando y no le es posible conectarse a la diligencia; el Juzgado; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés (16-06- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de febrero de dos mil veintitrés (20-02-2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE FRANCISCO IGUARAN SOLANO** contra **DECAR GABRIEL SOLANO SOLANO**, informando que se incurrió en error por cambio de palabra en el auto de fecha febrero trece del año en curso. Lo anterior para lo de su cargo.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-02-2023).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE FRANCISCO IGUARAN SOLANO** contra **DECAR GABRIEL SOLANO SOLANO**
Rad. No. 2022-00045-00.-

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se aprecia que, en el auto del pasado 13 de febrero se incurrió en error por cambio de palabras, ya que al señalar la fecha para la audiencia de Conciliación, en vez de anotarse 20 de abril de 2023 a las 4:00 de la tarde, se anotó 13 de febrero de dos mil veintitrés a las 4:00 p.m.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrillas fuera de texto).

Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error **por omisión o cambio de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, en lugar de la fecha 13 de abril de dos mil veintidós a las 4:00 p.m., se colocará 20 de abril de 2023, a las 4:00 P.M., disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

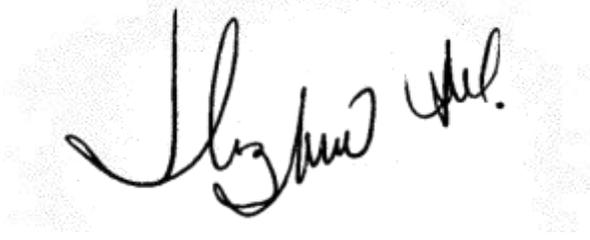
PRIMERO: Corrígese el auto de fecha 13 de febrero de 2023, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia, en lo pertinente en dicha providencia léase: Veinte de abril de dos mil veintitrés (20-04-2023) a las 4:00 p.m., en lugar de lo que equivocadamente se consignó en el auto objeto de corrección.

SEGUNDO: *Lo demás en el auto queda igual.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a prominent initial 'N'.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de febrero de dos mil veintitrés (20 -02-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que está pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento; se informa, además, que es de público conocimiento que la curadora ad litem de la demandada en los procesos de **GIANNINA INES GONZALEZ, YADAMIS BARROS TORRES Y YILDA CECILIA SOLANO SOLANO** se encuentra desempeñando un cargo público. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (20 -02-2023).

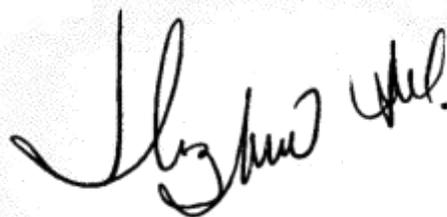
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015 – 00234- 00.

Vista la nota secretarial, y comoquiera que es de público conocimiento que la curadora ad litem designada a la demandada en los procesos de **GIANNINA INES GONZALEZ, YADAMIS BARROS TORRES Y YILDA CECILIA SOLANO SOLANO** se encuentra desempeñando un cargo público; el juzgado procederá a relevarla del cargo y designa en su lugar al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**. Comuníquesele y désele posesión.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de febrero dos mil veintitrés (20-02-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MICELVIS LUZ MOLINA GUERRA** contra **LABORAMOS CEL S.A.S. Y CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido. Así mismo fueron solicitadas medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

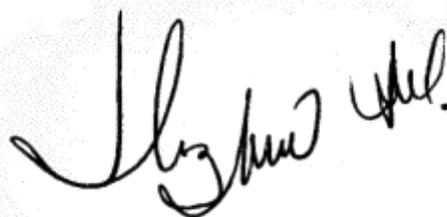
VEINTE DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS (20-02-2023).-

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral de MICELVIS LUZ MOLINA GUERRA contra **LABORAMOS CEL S.A.S. Y CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S**
Rad. 2016 00358 00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del Crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de febrero de dos mil veintitrés (20-02-2023).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra la **ASOCIACION DE AMIGOS PROMOTORES DE DESARROLLO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y ésta no fue objetada. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

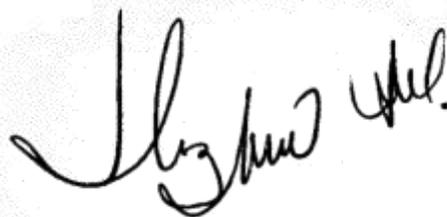
VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-02-2023).

Ref. Proceso Ejecutivo laboral de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR contra la **ASOCIACION DE AMIGOS PROMOTORES DE DESARROLLO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
Rad. 2022 -00002 00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de febrero de dos mil veintitrés (20-02-2023).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra **CARMEN BEATRIZ MENDOZA OROZCO**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y ésta no fue objetada. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

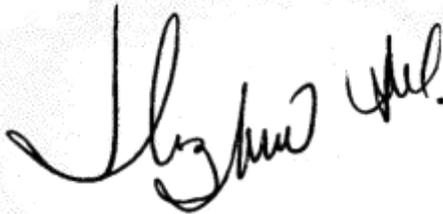
VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-02-2023).

Ref. Proceso Ejecutivo laboral de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR contra **CARMEN BEATRIZ MENDOZA OROZCO**
Rad. 2019 -00050 00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de febrero de dos mil veintitrés (20-02-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario laboral promovido por **JOSE LUIS GONZALEZ POLO** contra **LA FUNDACION ARAYA WAJIRA** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y dentro del mismo no fue presentada objeción.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-02-2023).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **JOSE LUIS GONZALEZ POLO** contra **LA FUNDACION ARAYA WAJIRA** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**
Rad. No. 2018-00145-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

Según lo normado en el Art. 446 regla 3ª del C. G. del P., aplicable al caso en estudio por remisión analogía del Art. 145 del C. de P. L. es procedente modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que en el mandamiento ejecutivo se ordenó a los demandados pagar sumas diferentes, atendiendo que la sentencia dispuso que el demandado solidario respondería sólo por el 68,70% de las obligaciones; sin embargo, en la liquidación que se revisa se plasman sólo las obligaciones a cargo de la FUNDACION ARAYA WAJIRA; por otro lado, el actor incluyó como valor de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., la suma de **\$161.808.214**, multiplicando el valor diario de **\$56.666** a partir del 3 de octubre de 2015 al 6 de febrero de 2023, día en que fue presentada la liquidación, son 2643 días, al hacer la operación aritmética arroja la suma de **\$149.768.238**.

En consecuencia, la liquidación del crédito, se modificará y quedará de la siguiente forma:

LIQUIDACION PARA LA FUNDACION ARAYA WAJIRA

1. Cesantías.....	\$2.855.222
2. Intereses de cesantías.....	297.714
3. Prima de Servicios.....	2.855.222
4. Vacaciones.....	1.426.111
5. Sanción por Ineficacia (Un día de salario a razón de \$56.666 desde el 3-10-15 al 6-02-23, para un total de 2643 días	\$149.768.238
6. Costas del proceso ordinario.....	\$ 5.906.648
7. Costa proceso Ejecutivo.....	\$ 5.644.064

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....\$168.747.219

SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$168.747.219,00) M/L.

LIQUIDACION PARA EL MUNICIPIO DE HATONUEVO

1. Cesantías.....\$1.959.476
2. Intereses de cesantías..... 204.529
3. Prima de Servicios.....1.959.476
4. Vacaciones..... 979.738
5. Sanción por Ineficacia (Un día de salario a razón de \$56.666 desde el 3-10-15 al 6-02-23, para un total de 2643 días \$149.768.238
6. Costas del proceso ordinario.....\$ 5.906.648
7. Costa proceso Ejecutivo.....\$ 5.644.064

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....\$166.422.169

SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$166.422.169,00) M/L.

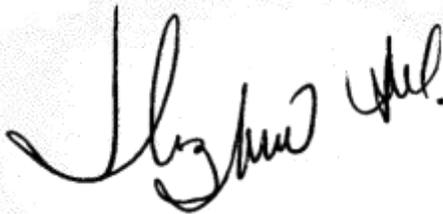
Por las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

APRUÉBASE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con las modificaciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ